AÑO 2.º NÚM. 489.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.
—o—
PALMA. Imprenta Balear. Rullan, hermanos. García.
MAHON. Orfila. (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
Sale todos los dias por la tarde, excepto los viérnes.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
—o—
Por un mes.
En Mallorca . . . . . . 8 rs.
En Menorca é Iviza franco de porte. . . . . . 10 rs.
En los demas puntos del Reino, id. id. . . . . . 12 rs.
Cada número suelto . . . 1 rl.

PALMA.—DOMINGO 23 DE DICIEMBRE DE 1849.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

El *Morning Post* anuncia la llegada à Lóndres del priucipe Petroulla, encargado de una mision especial del gobierno napolitano.

— Dicese que lord John Russell debe ser elevado á la dignidad de par.

— Segun cartas de Malta de 30 de noviembre, la flota inglesa de los Dardanelos debe reunirse en Vourla con la francesa. Las dos escuadras invernarán en aquellos parages.

-- Los periòdicos de Lóndres no ofrecen interes, ni contienen ninguna noticia importante. *El Morning-Post*, en contestacion à un artículo de la *Gaceta de Francia*, trata de esplicar las razones que han obligado al almirante Parker á entrar en los Dardanelos. Habiendo mandado sir Strattford Canning à la escuadra británica que se aproximara à la capital del imperio otomano, el almirante Parker siguió sus instrucciones y ancló en la bahía inmediata á la entrada de los estrechos, bahia que ofrece un escelente anclage y una posicion abrigada, á no soplar un viento fuerte. Esto aconteció, y sir William Parker, à causa solo del mal tiempo y sin motivo alguno politico, hizo entrar su escuadra en el canal, anclando entre los dos primeros fuertes; y segun los tratados pueden avanzar hasta aqui los buques de guerra de todas las naciones. Por lo tanto, el movimiento del almirante Parker no constituye un *casus fœderis*, ni puede dar lugar á reclamaciones diplomàticas.

— Parece que el cadàver de la Reina viuda no serà espuesto al público. El priorato de Bentley no es una residencia regia, y por otra parte la traslacion á Lóndres de los restos mortales de la viuda de Guillermo IV podria motivar algun accidente desagradable. El cadàver no serà tampoco embalsamado, por haberlo dejado mandado asi la Reina Adelaida. Los funerales se verificarán en Windsonel 15 del corriente.

= Segun *El Mornig-Chronicle*, con referencia á cartas de Malta del 30 de noviembre, la escuadra inglesa, mandada por sir W. Parker, se hallaba en la bahia de Basika, adonde se habia dirigido, despues de abandonar su primera posicion en los Dardanelos, cuyo motivo es debido à la declaracion oficial de M. de Titoff, de que se suspenderia toda negociacion con el divan, sobre las cuestiones pendientes entre la Turquia y la Rusia, mientras la escuadra inglesa estuviese tan cerca. La escuadra francesa à las órdenes del contra-almirante Parseval Deschenes, ha quedado en la bahia de Isurla, golfo de Smirna, donde continuaba anclada el 21 bajo pretesto de esperar que se curaran algunos enfermos del cólera. Resulta, pues, que no se ha reunido con la escuadra inglesa, y es muy dudoso que llegue à reunirse con ella.

-- En la bolsa de Lóndres habia corrido la noticia de que lord John Russel va á ser nombrado par y que serà reemplazado en la cámara de los comunes por sir Roberto Peel. Dícese que sir Roberto Peel està sostenido por la seccion del gabinete que defiende el principio del libre comercio. Decíase tambien que el canciller del Echiquier estaba dispuesto á proponer una reduccion del interes de los consolidados de 3 à 2 1|2 por 100 al año con un beneficio de 8 por 100.

—=—

PORTUGAL.

Los diarios de Lisboa que recibimos hoy son del 7. La crisis por que ha pasado el gabinete portugués ha sido mas grave de lo que se pensó. Parece que el Rey se mostró favorable à la entrada de Saldaña, el cual tenia inteligencias en el gabinete, y que solo la firmeza de la Reina ha salvado al conde de Thomar. Este parece quiere convocar inmediatamente las cortes para que robustezcan con su apoyo su influencia en el consejo.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 15 de diciembre.

Con una actividad digna de elogio continua sus trabajos la comision de presupuestos. No podrá nadie quejarse de que los que han de regir en el año 50 han pasado sin exàmen; nadie podrá decir de seguro que el congreso no ha usado en esta ocasion de su mas importante prerogativa con precipitacion; aunque no hiciera otra cosa que aprobar sin discusion ninguna los trabajos de la comision, cosa que ni deseamos ni debe esperarse, aunque pasaran de las manos de la comision à la sancion real, no podria quejarse el mas escrupuloso de falta de meditacion, en ese negocio que tan de cerca interesa al pais. Todo el tiempo que llevan de abiertas las cortes, hace que los presupuestos estàn sometidos al exàmen de la comision, y cuando puede decirse que no ha perdido un dia siquiera; cuando tiene dadas pruebas de que ha procedido con celo y actividad, bien puede asegurarse que la deliberacion y el examen habràn sido detenidos y concienzudos. Dentro de pocos dias seràn sometidos al examen y á la deliberacion del congreso, que puede decirse va à discutir sobre una cosa completa y acabada.

Hemos entrado en las buenas prácticas constitucionales en toda su latitud, gracias á la voluntad y à la buena fe del actual gobierno.

---

*V*uelve á escitar la curiosidad pública el proceso del señor Diaz Martinez.

En estos dias parece que se han visto en el tribunal superior del territorio dos recursos incidentales de ese asunto, y hasta se aseguraba anoche que habian sido precisas dos instancias para resolverse egecutoriamente en uno de ellos. Ignoramos completamente cuál haya sido el resultado de esas complicaciones, que han venido á aumentar la importancia del negocio á que nos referimos; pero sea el que quiera, parece indudable que él va à determinar definitivamente el caràcter y la entidad con que ha de ser considerado en adelante à los ojos de los tribunales de justicia.

Se han dado las òrdenes para que el primer batallon del regimiento de la Reina marche desde Cataluña á Navarra.

El segundo batallon del de Borbon desde Cataluña á Castilla la *Vieja*.

El segundo de la Albuera à Andalucia.

El primero y tercero de Jaen, que se hallan en el distrito de Cataluña, á Valencia.

El primero de Granada, que se hallaba en Aragon, debe unirse al segundo del mismo en Madrid.

El primero del de Leon debe marchar á Melilla en relevo del tercero del mismo regimiento, en union del primero de Almansa, que ha sido destinado tambien á Melilla.

El regimiento de caballeria de Almansa, destinado à la capitania general de Castilla la Nueva, salió de Sevilla para Madrid el dia 1.º del actual.

Ha llegado á Zaragoza el primer escuadron del regimiento caballeria de Santiago, habiendo marchado para Cataluña el primero del de Pavia.

Parece que el primer batallon de granaderos y los cazadores de Baza y de las Navas, procedentes de la espedicion de Italia, dejarán à su paso para esta corte, tan pronto regresen à la peninsula, los quintos de los reemplazos de 1843 y 1844, que deben ir à provincias, haciéndolo en Cataluña de los que tengan de las cuatro provincias de la misma.

Ha salido de la corte para Ciudad-Real una seccion del quinto escuadron de cazadores, con el fin de reforzar la que existe en aquella provincia y hacer mas activa la persecucion de los malhechores.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proposicion de ley del Sr. Mendizabal sobre la venta de bienes del clero.

Artículo 1.º Se declaran en venta todas las propiedades rústicas y urbanas, derechos y acciones que pertenecieron al clero secular, las de las órdenes religiosas y las de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares que en virtud de la ley de 16 de abril posee hoy el clero.

Art. 2.º Se verificaràn estas ventas por medio de una junta, compuesta de tres representantes del mismo clero, y cuatro que nombrará el gobierno de S. M.

Art. 3.º Se haràn las ventas por medio de licitacion pública en doble y triple subasta en un mismo dia y hora en las poblaciones que designe el gobierno.

Art. 4.º El pago se efectuará en metàlico: un 4 por 100 de contado al verificarse la adjudicacion de la propiedad, y el 96 por 100 restante en veinte y cuatro anualidades, à contar desde el dia de la adjudicacion.

Las obligaciones que otorguen los compradores, garantizadas con sus bienes habidos y por haber, y ademas con la hipoteca especial de las mismas fincas, ingresaràn en las arcas de la misma junta.

Esta realizará la cobranza de las respectivas anualidades.

Art. 5.º Del importe de cada anualidad se separaràn los rs. vn. 154.400,000 para ser aplicados por la misma junta à la dotacion del culto y del clero, conforme à las disposiciones del gobierno.

El sobrante que resulte de cada anualidad se destinará á la reparacion de los templos y edificios correspondientes al culto y clero.

Art. 6.º El gobierno dispondrá que cada 6 meses se publique en la *Gaceta* un estado que comprenda los bienes que hayan sido enajenados, su procedencia, su valor en tasacion, su valor en venta, los fondos que se recaudan, y su aplicacion, al tenor de los artículos anteriores.

Art. 7.º El gobierno queda autorizado à adoptar todas aquellas reglas y medidas que crea convenientes para la mejor ejecucion de la presente ley, dando cuenta à las córtes en la próxima legislatura.

Palacio de las cortes 15 de diciembre de 1849.=Mendizabal.=Mauricio Garcìa.=Garcìa Suelto.=Lujan.=Galvez Cañero.=Gasco Calatrava.

Se acerca la época de la rectificacion de las listas electorales de diputados à cortes, cuyas listas habràn de regir en la primera eleccion que haya de verificarse. Basta esta indicacion para demostrar cuan importante es que los hombres honrados que quieren ver afianzados en su pais, el órden, la paz, la libertad, y elevarlo à las condiciones de prosperidad de que es susceptible, no olviden los deberes que el patriotismo les impone.

En algun circulo progresista se decia ayer que el duque de Gor venia á ocupar la vicepresidencia del consejo real, y que el señor Olózaga pasaba á la embajada de Viena. Esta noticia, que ya circulò el año pasado, no creemos tenga fundamento.

El conde de Oñate, de cuya peligrosa enfermedad tenian noticia nuestros lectores, ha dejado de existir ayer à las nueve y media de la mañana, despues de una larga y penosa agonia. La inhumacion del cadàver se verificarà mañana con la pompa correspondiente a la elevada categoria del difunto, presidiendo el duelo el duque de Frias, à quien le toca este honor por la costumbre inmemorial establecida entre ambas casas.

El conde de Oñate deja numerosa familia. Sucédele en sus titulos y en una parte de sus bienes el marqués de Quintana, su hijo, casado con una hija del conde de Parsent.

La traslacion del difunto conde de Oñate al cementerio de san Nicolàs se verificó solemnemente como estaba anunciado.

El cadàver iba depositado en un lujoso carro, que arrastraban seis caballos cubiertos de mantas negras y conducidos de la mano por otros tantos palafreneros que lucian la librea de la casa.

Llevaban las cintas de la caja mortuoria los duques de Valencia é Hijar, el marqués de Miraflores y el conde de santa Coloma.

Seguian al cortejo fúnebre mas de cien carruajes, pertenecientes à la grandeza, titulos de Castilla y personas mas notables de Madrid.

La carrera se hallaba inundada de gente, que admiraba el lujo de los trenes y la verdadera suntuosidad de aquel acto. (*Epoca.*)

Un periódico de Madrid que, segun parece, depende de otro de mayores dimensiones y le sirve para derramar la bilis que él mismo no se atreve à vaciar en sus columnas, ò para utilizar la que le sobra, dice que desde 50 rs. que hoy cuesta la arroba de impresos, hasta 280 que costarà desde 1.º de enero, hay una monstruosa y absurda diferencia.

Ni cuesta hoy 50 rs. ni costarà desde 1.º de enero 280.

La tarifa de impresos hoy vigente es la que estableció la real òrden de 11 de setiembre de 1845 la cual fijó la quinta parte del precio consignado à las cartas en el real decreto de 12 de agosto del mismo año.

El precio de las cartas es 20 cuartos por onza, ó lo que es lo mismo, 37 rs. 22 mrs. libra que hacen 941 rs. y 6 mrs. arroba.

Quinta parte de 941 rs. 6 mrs. son 188 rs. 8 mrs. Esto es lo que hoy cuestan los impresos con arreglo à las disposiciones vigentes: Ciento ochenta, (que no 280, se señalan en la nueva tarifa; luego no es exacto lo que dice el periòdico á que aludimos, y dichos impresos mejoraran de condiciones. (*Heraldo.*)

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Correos—circular. En la Gaceta de Madrid número 5614 correspondiente al dia 13 del actual se halla la Real órden expedida por el ministerio de la gobernacion del reino con fecha 1.° de este mismo mes, como igualmente la instruccion á que hace referencia para el franqueo y certificado de cartas y para el franqueo de periódicos, libros y demás impresos y de muestras de géneros; y he dispuesto se inserte una y otra á continuacion para que dándolas la debida publicidad sean conocidas de los habitantes de esta provincia y tengan su mas puntual cumplimiento. Palma 23 de diciembre de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.

S. M. la Reina ha tenido à bien aprobar la adjunta instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al Real decreto de 24 de octubre último. Aunque en este se dispone que las cartas que pesen mas de seis adarmes y no escedan de ocho, devengen en el franqueo echo cuartos, es la voluntad de S. M. que hasta tanto que puedan imprimirse sellos de dicho precio, devenguen seis cuartos las cartas francas hasta media onza inclusive.

De Real órden lo comnnico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de diciembre de 1849.—San Luis.—Sr. Director de correos.

Instrucion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos y de muestras de géneros, con arreglo al Real decreto de 24 de octubre de 1849.

Desde 1.° de enero de 1850 quedará abolido el actual método de franquear y certificar las cartas. El que desde dicho dia quiera franquear ó certificar una carta deberà hacerlo por medio de sellos que se venderàn uno à uno ó en el número que al comprador acomode, en todos los estancos del reino y en los demas puntos que se designen. Las cartas que se franquean para Italia serán las únicas esceptuadas de esta disposicion.

Los sellos son de papel; està en ellos estampado el busto de S. M. la Reina, y tienen goma por detras á fin de que para pegarlos baste mojarlos.

CORRESPONDENCIA DEL REINO.

Cartas francas.

El que quiera franquear una carta no tiene que hacer mas que pegar en el sobre de ella uno ó mas sellos, segun su peso, y echarla én el buzon. Si la carta no escede de media onza de peso, se le pegará un sello de seis cuartos: si escede de media onza y no pasa de una se le pegará un sello de 12 cuartos ó dos de à seis: si escede de una onza y no pasa de onza y media, se le pegarán un sello de doce cuartos y uno de seis, ó tres de á seis: si escede de onza y media y no pasa de dos onzas, se le pegarán dos sellos de á doce cuartos, ó bien uno de doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis, y asi progresivamente.

Por las cartas asi francas nada abonarán por su porte las personas á quienes vayan dirigidas; pero si el que las franquea no pusiese en ellas todos los sellos correspondientes á su peso, el que las reciba pagara tantos reales cuantos sellos de à seis cuartos hubieran dejado de ponerse. Por ejemplo para franquear una carta que pese mas de onza y media y no esceda de dos onzas, se necesita ponerle dos sellos de á doce cuartos ó bien uno de á doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis. Si el que la franquea solo le pone un sello de seis cuartos, el que la reeiba pagarà tres reales; si solo le pone uno de á doce cuartos, ó bien dos de á seis, pagarà dos reales, y si le pone uno de doce y uno de seis, ó bien tres de á seis, pagará el que la reciba un real.

Cuando en una carta re pongan mas sellos que los que segun su peso corresponda, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el esceso.

En todas las Administraciones de Correos habrá un empleado destinado á contestar á los particulares que deseen saber el peso que tenga una carta y el numero de sellos que se necesitan para franquearla. En las grandes poblaciones habrá ademas en los puntos convenientes estafetas donde se faciliten las mismas noticias.

Los administradores de correos, luego que entre en sus dependencias una carta franca, cuidarán de que se inutilice el sello ó los sellos que tenga, estampando encima de ellos un timbre.

En el caso de que aparezca en alguna administracion una carta con sello que hubiere servido ya, el administrador no le dará carso.

Franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y muestras de géneros.

Los diarios y demás periodicos, asi como los impresos de cualquiera otra clase, escepto los libros, que se presenten el franqueo por las redacciones ó por las empresas, editores ó propietarios, y que reunan las circunstancias prescritas en los art. 7.° y 8.° del Real decreto de 24 de octubre de 1849, se franquearán en el modo y forma que hasta aquí.

Para el franqueo de los periódicos, diarios y demas impresos no comprendidos en la disposicion anterior, y para el de los libros y las muestras de géneros, se observará el método de sellos.

Cartas certificadas.

El que quiera certificar una carta no tiene que hacer mas que pegarle los sellos de cinco ó diez reales que correspondan al peso que tenga; y en lugar de ponerla en el buzon, como se harà con las francas, presentarla en la administracion de correos para que se le entregue el recibo de ella. En la administracion no se admitirá sino en el caso de que la carta tenga todos los sellos correspondientes á su peso. Por ejemplo: para certificar una carta que pese una onza es necesario ponerle un sello de diez reales ò dos de à cinco. Si solo se le pone uno de á cinco no podrá admitirse en la administracion.

Los sellos del certificado se inutilizarán en las Administraciones de Correos en los mismos términos que los del franco.

El que reciba una carta certificada del modo que queda dicho, nada tendrá que satisfacer por su porte, á no ser que proceda de las islas Filipinas y no venga franqueada.

Cuando se echen por el buzon cartas que tengan sellos de certificado, se considerarán como si lo tuvieran de franco, y el que las reciba pagara la diferencia de menos si la hubiere. Por ejemplo: el franqueo de una carta de cuatro onzas importa cuarenta y ocho cuartos. Si aparece en el buzon una carta de este peso con un sello de cinco reales, el que la reciba pagará un real.

Cuando el sello del certificado valga mas que el importe del franqueo, no habrá lugar à reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el esceso.

Timbres.

Cualquiera persona, corporacion, casa de comercio, establecimiento etc. tendrá derecho de estampar en el sobre de las cartas un timbre que indique quien las escribe. Este timbre deberá colocarse en el reverso de la carta encima de la oblea, ó bien sobre lacre.

CORRESPONDENCIA DEL ESTRANGERO.

Cartas francas.

De las cartas que se dirigen al estranjero solo deben franquearse las que van á Italia. Las demás ni pueden ni deben franquearse.

El franqueo de las cartas para Italia es forzoso, por manera que no se da direccion á las cartas que no se franqueen.

El franqueo de las cartas para Italia se hará por el método actual. En consecuencia los interesados deberàn presentarse en la administracion de Correos á satisfacer en metalico su importe.

Diarios, gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados.

El franqueo de los que se dirijian al estranjero se verificarà por el método actual, esto es, pagando en metálico en la administracion de Correos su importe.

Cartas certificadas.

De las cartas que se dirigen al extrangere solo pueden certificarse las que van á Francia y Bélgica. El modo de certificarlas es ponerles los sellos correspondientes à su peso, y presentarlas en la administracion de correos para recoger el recibo lo mismo que queda establecido respecto de las cartas certificadas del reino.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Francia requiere un sello de seis reales: una que esceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, dos: una que esceda de ocho y no pase de doce, tres; y asi progresivamente.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Bélgica, requiere dos sellos de à seis reales: una que esceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, cuatro: una que esceda de ocho y no pase de doce, seis; y asi progresivamente.

Por las cartas certificadas que se reciban de Francia y Bélgica hay que satisfacer su porte.

Madrid 1.° de diciembre de 1849.—San Luis.

Modelos para que se vea el sitio en que han de pegarse los sellos, asi para franquear como para certificar las cartas.

CARTA FRANCA DE PESO DE MEDIA ONZA.

SELLO de 6 cuartos.

A D. Pedro Gomez.

Avila.

CARTA FRANCA DE PESO DE DOS ONZAS.

SELLO de 12 cuartos. | SELLO de 6 cuartos. | SELLO de 6 cuartos.

A D. Pedro Gomez.

Avila.

Advertencias. Debe cuidarse mucho de mojar bien la goma para que el sello no pueda despegarse.

Cuando en la parte de arriba de la carta no quepan todos los sellos, se colocarán en cualquier sitio del sobre.

Para franquear pliegos de mucho peso podrán usarse sellos, de certificado, con el objeto de que no sea necesario poner un número de ellos tan crecido.

PALMA 23 DE DICIEMBRE.

Segun indicamos en uno de nuestros últimos artículos, la junta de comercio de esta isla ha dirigido á las Cortes una exposicion, pidiendo que sea desechado el proyecto de ley sobre puertos, cuya inconveniencia tenemos demostrada. Las noticias últimamente recibidas nos han hecho concebir la esperanza de que el Sr. ministro de comercio retirará dicho proyecto, en vista de las muchas y fundadas quejas que de todos los ángulos de la península se le han dirigido. He aquí el escrito de que hemos hecho mérito.

Á LAS CORTES.

La Junta de Comercio de la isla de Mallorca que en conformidad de su instituto no puede menos que velar por los intereses de la clase que en general representa, se halla con el sagrado deber de patentizar á las Cortes los gravísimos males que acarrearia al comercio, si ellas aprobasen el proyecto de ley que el señor ministro del ramo presentó á su deliberacion en 15 de noviembre próximo pasado, relativo al establecimiento de arbitrios para el servicio, limpia y conservacion de los puertos de la península é islas adyacentes.

Esta Junta reconoce desde luego, la importancia y los beneficios que toda la nacion reportaria del buen servicio, limpia y conservacion de los puertos, pero reconoce tambien que no es equitativo ni justo al mismo tiempo que para ello contribuya una sola clase cual es la de navieros, segun se depreude del proyecto de ley presentado. La accion benéfica y tutelar del Gobierno de toda nacion, debe estenderse á proveer el remedio necesario al mal, pero de ninguna manera debe procurarlo con la ruina de una parte de la misma nacion, cuya parte que resulta gravada segun el proyecto, es cuasi sin disputa la que en proporcion á sus haberes contribuye mas al sosten de la misma nacion, y la que mayores y mas penosos sacrificios hace para sostenerla, y sostenerse á sí propia. Los puertos lo mismo que las carreteras deben ser nacionales ó provinciales: la nacion en general que los sostenga si se declaran lo primero, y si lo segundo la provincia; y sin embargo de que esta junta esta convencida hasta la evidencia de que el beneficio refluiria en general á toda la nacion, si tuviese buenos puertos y buenas carreteras, se concretará solamente á demostrar lo escesivo del impuesto que trata de establecer el gobierno.

Un buque que mida 70 toneladas destinado al comercio de cabotaje de este puerto al de Barcelona con cargo de carbon, se le pueden suponer ocho viages al año, y bajo esta base se demostrará la enorme suma con que á la fin del año este mismo buque hubiera contribuido segun el proyecto presentado por el Gobierno.

Este mismo buque podrá cargar en cada viage de ida mil cuatrocientos quintales de carbon que á doce rs. importan.	16800 rs.
Y los ocho viages ascenderán á	132800 »
Y suponiendo que á su retorno traiga por valor de .	132800 »
Formará un total de .	265600 »
Este mismo buque debiera pagar Fondeo en Palma un real por tonelada . . .	70 »
Por recibir la carga en Palma á medio real por quintal .	700 »
Antes de salir de Palma pagará	770 »
Igual cantidad á su llegada á Barcelona . . .	770 »
Suma . .	1540 »
Igual cantidad para cargar en Barcelona y descargar en Palma á su retorno	1540 »
Suma total . . .	3080 »
Sobre cuyo total importarán los ocho viages redondos	24640 »

Suma enormisima, que en el dia no queda líquida para repartir ni á la tripulacion ni al buque mismo.

Y aun debe añadirse á esta exorbitante cantidad los pagos á que por el derecho de fondeo se hallaria precisado si entrara forzosamente en algun otro puerto que no fuere el de su destino, por temporal, arribada forzosa ó reparacion de averias, aparte de los derechos de almirantazgo, sanidad, faros, etc. á que asimismo debiera contribuir.

Si descendiesemos á detallar los pagos que pesarian sobre los vapores atendido el mayor número de sus viages, y sus consiguientes escalas, el ya mencionado proyecto de ley nos daria por resultado un monstruosidad inconcebible.

¿Que razon hay ni que justicia para que el comercio y los navieros hayan de contribuir para las carreteras y demas gastos asi nacionales como provinciales y municipales y hayan despues de pesar sobre dichas clases tan solamente, las obras del puerto? Si los puertos son buenos, no redundarà igualmente en beneficio de los propietarios como refluye en beneficio de los navieros si las carreteras lo son tambien? La ley debe ser igual para todas las

clases, y es un monstruoso absurdo querer suponer que las contribuciones é impuestos deben pesar tan solo sobre aquellas que ostensiblemente y de una manera directa perciben la utilidad de los mismos impuestos, dado que esta misma utilidad refluye de una manera evidente sobre todas las demas.

Cuantas mas razones fundadas en la justicia y prosperidad del comercio en general presente esta junta las considera innecesarias dirigiendose á la sabiduria é ilustracion de las cortes; en ellas confia que sabran desechar como es debido el proyecto de ley presentado por el gobierno de S. M. pues de llevarse á cabo se acarrearia infaliblemente la destruccion de nuestra naciente marina. Asi se lo suplica esta junta de comercio.

Palma de Mallorca 15 de diciembre de 1849.—El vice-presidente—Miguel Estade y Sabater.—Martin Mayol.—José Coll.—Benito Cortes.—Lorenzo Borel.—Rafael Pomar.—Francisco José Bordoy, vocal secretario.

Por el correo llegado ayer se recibieron los nombramientos de alcalde y tenientes de esta ciudad y de la villa de Manacor, que con fecha 12 del actual ha comunicado el Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino.

PALMA.

Alcalde . . . S. D. Jaime Montaner y Morey.
1er. teniente. S. D. Pascual Ribot.
2.° . . . . . S. D. José Vidal y Pont.
3.° . . . . . S. D. Pedro Felio Perelló.
4.° . . . . . S. D. José Antonio Togores.

MANACOR.

Alcalde . . . D. Antonio Roselló y Mesquida.
1er. teniente. D. Andres Bassa.
2.° . . . . . D. Juan Amer.

Tambien se han hecho por el Sr. Gefe politico los siguientes nombramientos.

SANTA MARGARITA.

Alcalde . . . D. Juan Luis Estelrich.
Teniente 1.° D. Cristóbal Fluxá.
Teniente 2.° D. Bernardo Bibiloni.

GACETILLA COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS.

Bolsa de Paris del 14 de diciembre.

3 p. 100 cup. del 22 de Dbre. de 1849 cont. 56 f, 15 plazo fin de diciembre 56 f. 15.

5 p. 100 cup. del 22 setiembre de 1849, cotn. 91 f. 10, plazo fin de diciembre 91 f. 30 con prima de medio por 100 91 f. 95.

Deuda act. esp. 00 0|0.—D. pas. id. 0 0|0.—D. int. id 30 0|0. El 3 por 100 cup. 1841, 38 1|2.—D. int. id. 00 0|0.

MERCADOS.

Marsella 15 de diciembre.

La calma continua en los azucares brutos, de modo que no hemos visto transigir en este articulo, esta semana.

— La goleta *Cienfuegos*, ha importado 100 cajas del arenoso, y en dorado de la Habana se han vendido 100 otras á 30 f. los 50 kil. en depósito.

-- Los refinados siguen en inaccion, y las transacciones han sido pocas.

-- Los cafés, en grande accion; el abasto es de mucha consideracion.

— Los aceites de oliva destinados à la fabricacion continuan en su movimiento de baja; sin duda es esta debida á la mala posicion de los jabones.

-- En aceites lampantes se han efectuado algunas ventas, sin variacion en los cursos. En primeras calidades de España, Nàpoles y Levante, se opera dificilmente, siendo sus precios á 112 f. 50.

-- En jabones para el consumo, es muy lenta la venta; lo propio sucede en los mercados del interior.

— En algodones se han hecho bastantes negocios esta semana à precios desconocidos.

— Lanas; se han vendido 100 balas de Argel à 60 f. y la de Marruecos á 102 f. 50.

Habana 22 de noviembre.

El mercado no ofrece interes alguno. Los azucares, son mas débiles; blancos 7 1|2 à 9 rs. arroba.--Cafes, buscados y en alza. La cosecha será reducida.=Cambio; Lóndres 12 1|2.=Flete bajo.

Santo Tomas. 14. Desde principios de mes, la situacion del mercado ha mejorado y los negocios vuelven à tomar su actividad ordinaria.

La pacificacion de los disturbios de Venezuela está asegurada y esta isla la esperimenta por las remesas que comienzan á llegar de los varios puertos de esa república. Los cafés, cacaos y algodones, gozan de buena posicion.

Los cafes en Puerto-Rico se pagan de D. 7 1|2 á 8 para las calidades secundarias pues los especuladores se llevaron los de primera.

Sevilla 9 de diciembre.

Escasos de interés son los negocios comerciales de esta plaza. El tiempo continua favorable al embarque de la naranja, habiéndose espedido desde primero del pasado mes, mas de cincuenta barcos, algunos para Inglaterra y los otros para Francia.

Los precios corrientes de los trigos, giran de 30 á 40 rs. y las cebadas de 20 1|2 á 21.

El aceite nuevo se paga á 46 1|2 rs. y el jabon de 44 á 48 reales la arroba.

Palma.

Precios corrientes en el dia de ayer de los artículos de consumo que á continuacion se expresan.

		Precio menor.			Precio mayo		
		Ls.	Ss.	Ds	Ls.	Ss.	Ds
Candeal xexa.	cuartera.	5	2				
Trigo en la c.	„	4	10		4	16	
Trigo en el m	„	4					
Cebada (ordi) en ambos pu.	„	2	8		2	14	
Habas del pais en la cuarte.	„	4	10				
Id. del conti. en el muelle.	„	4					
Habichuelas .	„	6	12		7	10	
Garbanzos . .	„	5	8		7	4	
Guijas	„	3	18				
Arroz.	arroba	1	7		1	10	
Aceite.	cuartan	1	8		1	11	
Vino co. viej.	cuartin						
Id. id. nuevo.	„	1	6		1	10	
Aguar. de 19.	„	3	6				
Vaca	libra		8				
Carnero . . .	„		7	6			
Tocino	„		6	6		8	
Leña de olivo partida . . .	quintal		5	6			
Id. de pino en troncos . . .	„		5	6			
Carbon	„		16		1	2	8
Algarrobas . .	„	1	1		1	2	
Almendron . .	„	16	6				
Queso.	„	15			17		
Lana	„	14			15		

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

Para Barcelona:

Vapor-correo **EL BARCELONES,**
su capitan D. Antonio Balaguer.

Saldrá de este puerto el lúnes 24 del corriente á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasageros.

Lo despacha D. Jaime Miró y Granada, plaza de las *Copiñas*.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN GREGORIO PRESBITERO.

En la ciudad de Spoletto vivia en continuos ayunos, oraciones y penitencias el bendito sacerdote de Jesucristo Gregorio haciendo portentosos milagros. Llegó á oidos de Dioclesiano la fama de tantas maravillas y quiso obligar á Gregorio á que abjurase su religion. No pudiendo conseguirlo, mandó atormentarle cruelmente, lo expuso á los insultos del pueblo y por fin le mandó cortar la cabeza. Sucedió su martirio el 24 de diciembre del año del Señor 303.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	*Termóm.*	*Baróm.*		*Hygróm.*
7 de la mañ.ª	4 grad.	28 p.	2	84 grad.
12 del dia.	5	28	2	84
5 de la tarde.	4	28	1	84

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las—— 7 hs. 24 ms.
Pónese á las ——4 » 36 »

Los relojes deben señalar al mediodia verdadero las 11 hs. 57 ms. 41 s.

EFEMÉRIDES.

1588.—Cita Enrique III de Francia al duque de Guisa y á su hermano el Cardenal y los hace asesinar en la antecámara de su Real Palacio.

1620.—Es descubierto en la ciudad de Callery en Cerdeña el cuerpo de San Bonifacio, encerrado en un sepulcro de mármol.

ANUNCIOS.

Vinos generosos.

Se hallan de venta en casa de D. Rafael Mulet, calle d'en Brondo, de propia cosecha, fabricado en Bañalbufar, á 4 rs. la botella los siguientes:

Moscatel, malvasia, mollar, giró, pampol rosat, imitado á Málaga, de cereza, de pasto, crema de moscatel, crema de malvasia.

Ademas se vende tambien por mayor.

En la confitería de Frasquet

delante del portal segundo de san Nicolas entre otros muchos dulces se venden: yemas, avellanas y castañas acarameladas, cascas de mazapan rellenas y tiernas, barquillos de membrillo y de poncil; turrones de Jijona, de Alicante, de avellanas, de nieve, de yema y otros muchos. Vinos generosos de Málaga, Alicante, del Priorato, de lágrimas, Jerez de la frontera y ron muy superior. Tambien se venden vinos generosos de la Baronia de Bañalbufar, en botellas, como: malvasia de la cosecha de 1846, moscatel de 1846, pampol rosat de 1846, mollar de 1846.

En la plaza de Cort, tienda

n.° 44 se venden turrones catalanes de superior calidad, de pasta real, de los llamados de Alicante, de avellana tostada, como tambien mazapan, tostado al horno, muy superior.

GRAN LIBRERIA UNIVERSAL, AMBULANTE.

No mas que por 8 dias definitivamente.

Las personas que hubiesen encargado libros pueden pasar á recogerlos, pues se han recibido ya parte de los encargos hechos hasta el dia.

En adelante se hará la rebaja del 50 por 100 en general; fuere el pedido que fuese: es decir, la mitad de los precios que marca el estenso catálogo de dicha libreria Ambulante.

EN PASANDO DE 300 REALES VELLON EL PEDIDO, SE HARÁ LA REBAJA DEL 60 POR 100.

En la misma se hallará de venta un magnifico surtido de obras religiosas, teológicas, devocionarios; libros de educacion, como gramáticas, diccionarios de medicina, cirujia, farmacía, veterinario, y tratados especiales de todas enfermedades, ciencias naturales, agricultura, artes, milicia, historia, viajes, biografia, estadistica, geografia, novelas y libros amenos, literatura, poesias, jurisprudencia, politica, administracion, economia politica, filosofia, moral, comedias, sainetes, etc., etc. Todo se venderá con rebajas nunca vistas, desde el dia de mañana; en la tienda núm. 13 del *Pas den Quint* frente el horno del *Clot*, donde se repartirá *gratis* el catálogo de dicha libreria á los señores que gusten pasar á ella y pedirlo.

En la confitería nueva sita

en la plaza del Borne, esquina á la calle de S. Jaime se hallan entre otras calidades, el esquisito turron de pistachos duro y blando.

Helados.—En el café nuevo del Borne se venderán en las tres fiestas de Navidad. Las personas que gusten podrán pasar al espresado café donde se les servirá con el mayor esmero.

Se desearia encontrar un

jóven de diez y seis á diez y ocho años para servir: daran razon en la entrada que pasa cerca la pescaderia nueva.

CORREOS.—Saldrán:

El de Mahon. . .	Dia 24 á las doce del dia.
El de Iviza.. . . .	Dia 24 á las 5 de la tarde.
El de Barcelona.	Dia 24 á la una de la tarde, y dia 26 á la misma hora misma.

TEATRO.

Para hoy.

FUNCION 11.ª QUINCENA 12.ª

Sinfonia.

Se repetirá el drama

CERDAN, JUSTICIA MAYOR DE ARAGON.

Dando fin con *Baile*.

A las 7.

La empresa ha dispuesto para el 25 del presente poner en escena el drama sacro en 5 actos, en verso, titulado

LOS PASTORCILLOS EN BELEN.

IMPRENTA BALEAR
Á CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT,
editor responsable.